



Resolución Directoral

No. **552** -2024-MTC/20

Lima, **27 JUN 2024**

VISTOS:

El Memorándum N° 3115-2024-MTC/20.2 de fecha 26.06.2024 y el Informe N° 800-2024-MTC/20.2.1 del Área de Logística, ambos de la Oficina de Administración (Expediente N° I-034950-2024); el Informe N° 838-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC; se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, con fecha 29.12.22, PROVIAS NACIONAL y RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, suscribieron el Contrato N° 099-2022-MTC-20.2 para la Contratación de Seguros Personales y Patrimoniales mediante Compra Corporativa Facultativa – **ÍTEM 1: RAMOS PATRIMONIALES**, por el plazo de 548 días es decir, desde las 12:00 horas del 31.12.2022 hasta las 12:00 horas del **01.07.2024**, derivado del Concurso Público N° 011-2022-MTC/10, bajo el amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante Ley y de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante Reglamento;

Que, con fecha 29.12.22 PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS – RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD. Integrado por las empresas RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS y RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, suscribieron el Contrato N° 100-2022-MTC-20.2 para la Contratación de Seguros Personales y Patrimoniales mediante Compra Corporativa Facultativa – **ÍTEM 2: RAMOS HUMANOS**, por el plazo de 548 días es decir, desde las 12:00 horas del 31.12.2022 al **01.07.2024**; y, en el caso de los seguros SCTR PENSION, el plazo de vigencia se

extiende desde las 00:00 horas del 01.01.2023 hasta las 00:00 horas del 02.07.2024; derivado del Concurso Público N° 011-2022-MTC/10, bajo el amparo de la Ley y del Reglamento;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 0090-2024-MTC/10 de fecha 03.06.2024, la Oficina General de Administración del MTC señala que de acuerdo al Informe N° 0736 -2024- MTC/10.02 de la Dirección de Abastecimiento del MTC y siendo que la Aseguradora Rímac Seguros y Reaseguros ha ratificado que no brindará la Contratación Complementaria, deberán tomar las acciones y/o previsiones que correspondan a fin de garantizar la continuidad de la contratación y no incurrir en una situación de desabastecimiento;

Que, mediante el Informe N° 403-2024-MTC/20.2.1.7 de fecha 06.06.2024 el Especialista de Patrimonio remite a la Jefatura de Logística, el Informe N° 058-2024-MTC/20.2.1.7.1LCMA de fecha 06.06.2024 de la especialista de Saneamiento y Seguros II, señalando que ante la imposibilidad de recurrir a una contratación complementaria del Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales que permita dar continuidad a la cobertura de seguros contratada, nos encontraríamos ante una situación afectaría o impediría a la Entidad a cumplir con sus actividades u operaciones a la ocurrencia de siniestros tanto del personal como de los bienes patrimoniales de la Entidad y cumplimiento de las normas legales correspondientes, por lo que, se recomienda proceder con la contratación directa por la causal de desabastecimiento conforme a lo dispone el literal c) del Artículo 100 del Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 412-2024-MTC/20.2.1.7 de fecha 11.06.2024 el Especialista de Patrimonio remite a la Jefatura de Logística, el Informe N° 059-2024-MTC/20.2.1.7.1LCMA de fecha 11.06.2024 de la especialista de Saneamiento y Seguros, reiterando que corresponder proceder con la contratación directa por la causal de desabastecimiento y remiten los Términos de Referencia correspondientes;

Que, mediante Resolución Jefatural de Administración N° 120-2024-MTC/20.2 de fecha 18.06.2024, se aprobó la Décimo Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, a fin de incluir quince (15) procedimientos de selección, de acuerdo al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, dentro de los cuales figura con el número de registro 171 el procedimiento denominado: “Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales”;

Que, con fecha 25.06.2024, mediante Informe N° 448-2024-MTC/20.2.1.7, del Especialista en Patrimonio II remite los términos de referencia integrales (ítem 01 y 02) y sus anexos respectivos;

Que, mediante Informe N° 024-MTC/20.2.1.ECJV de fecha 25.06.2024 se realizó la Indagación de Mercado del “SERVICIO DE PROGRAMA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL”, concluyendo, entre otros, lo siguiente: *“6.1 Se determinó el valor estimado, de acuerdo a las cotizaciones de menor valor para cada ítem, las mismas que cumple con los términos de referencia para atender el “SERVICIO DE PROGRAMA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL” y cuyo monto asciende a S/ 1,531,363.68 (Un Millón Quinientos Treinta y Un Mil Trescientos Sesenta y Tres con 68/100 Soles), incluido los impuestos de Ley y otros que involucren en todos los gastos, configurándose por su naturaleza una Contratación Directa bajo el amparo del artículo 27 de la Ley. ÍTEM DENOMINACION EMPRESA MONTO ÍTEM 1: SEGUROS PATRIMONIALES LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.C. S/ 1,229,047.27 ÍTEM 2: SEGUROS PERSONALES MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. S/ 302,316.41 TOTAL S/ 1,531,363.68; 6.2 Se recomienda informar el resultado del valor estimado de la contratación al Área Usuaria, a fin de que se sirva gestionar la emisión del Certificado de Crédito Presupuestal por el monto ascendente a S/ 1,531,363.68 (Un Millón Quinientos Treinta y Un Mil Trescientos Sesenta y Tres con 68/100 Soles);*





Resolución Directoral

No. 552 -2024-MTC/20

Lima, 27 JUN 2024

Que, con Memorándum N° 3087-2024-MTC/20.2 de fecha 25.06.2024 la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación Presupuestal y Previsión Presupuestal conforme a lo siguiente:

Descripción	Valor Estimado*	CCP 2024	PREVISION 2025
SERVICIO DE PROGRAMA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL	S/ 1,531,363.68	S/ 1,475,043.54	S/ 56,320.14

Que, con Informe N° 3403-2024-MTC/20.4 de fecha 26.06.2024 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo solicitado por la Oficina de Administración con el Memorándum N° 3087-2024-MTC/20.2, emite la Certificación de Crédito Presupuestario expresando lo siguiente: *"Al respecto, en el marco de las competencias de esta oficina, conforme a lo solicitado, se emite la Certificación de Crédito Presupuestal por el monto de S/ 1,475,043.54, con cargo al Presupuesto aprobado por la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. El gasto que genere dicho compromiso deberá afectarse en la estructura funcional programática de la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 02714 (Adjunta). Asimismo, se otorga la previsión presupuestaria por el monto de S/ 56,320.14 de acuerdo a lo estipulado en el numeral 41.4 del artículo 41° del D.L. N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; precisando que, durante los primeros treinta (30) días hábiles del año 2025 deberá solicitar a esta Oficina la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente"*;

Que, mediante Formato N° 02 con el número 63-2024-MTC/20.2.1 de fecha 26.06.2026, el Jefe de la Oficina de Administración aprueba el Expediente de Contratación para la Contratación Directa N° 0011-2024-MTC/20 para la contratación del "SERVICIO DE PROGRAMA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL", con un monto del valor estimado de S/. 1 531 363,68, incluido los impuestos de Ley y otros que involucren en todos los gastos;

Que, con Informe N° 800-2024-MTC/20.2.1 de fecha 26.06.2024, el Jefe de Logística concluye lo siguiente: *"4.1 Mediante Memorando Múltiple N° 0090-2024-MTC/10 de fecha 03.06.2024, la Oficina General de Administración del MTC señala que no resulta posible realizar la contratación complementaria de los Contratos N° 099-2022-MTC-20.2 y N° 100-2022-MTC-20.2, que vencen el 01.07.2024, debido al contexto político, social y ambiental del país que ha impactado en las condiciones*

de las pólizas de seguros y reaseguros del Estado, de acuerdo a lo indicado por el Contratista, por lo que, dicho acontecimiento resulta extraordinario e imprevisible, en ese sentido, se evidencia la ausencia de la prestación del servicio de seguros personales y patrimoniales que compromete de forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la Entidad. 4.2. La Oficina General de Administración del MTC, señala que la contratación directa debería culminar a más tardar el 31 de diciembre del 2024 al medio día, ya que una vez culminado, se dará inicio a la ejecución del nuevo contrato derivado de la Compra Corporativa Facultativa de Seguros 2024-2026, asimismo, de acuerdo al calendario actualizado de la compra corporativa facultativa, el procedimiento de contratación se podría convocar el 01.07.2024. 4.3. De acuerdo a lo indicado técnicamente y habiendo revisado la documentación obrante en el presente expediente, se ha sustentado que la contratación directa del SERVICIO DE PROGRAMA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL, por la causal de desabastecimiento, cumple con los presupuestos señalados en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento, por lo que, la Contratación Directa resulta factible. 4.4. Con el fin de continuar con la contratación directa del SERVICIO DE PROGRAMA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL, con fecha 26.06.2024 se aprobó el Expediente de contratación N° 63-2024-MTC/20.2, por el monto ascendente a S/ 1,531,363.68 y por el plazo de 183 días calendario. 4.5. Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la elaboración del informe legal correspondiente para la aprobación de la contratación directa y gestionar ante la Dirección Ejecutiva, la respectiva aprobación mediante la emisión del Acto Resolutivo”;

Que, a través del Memorándum N° 3115-2024-MTC/20.2 de fecha 26.06.2024, la Oficina de Administración alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 800-2024-MTC/20.2.1, solicitando la emisión del resolutivo que apruebe la Contratación Directa por causal de desabastecimiento del SERVICIO DE PROGRAMA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL, informando haber cumplido con los requisitos exigidos en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal c) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, mediante Memorándum N° 1049-2024-MTC/20.4 de fecha 27.06.2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se refiere a la Certificación del Crédito Presupuestario y la Previsión Presupuestal para el Servicio de Programa de Seguros Patrimoniales y Personales para PROVIAS NACIONAL otorgada con el Informe N° 3403-MTC/20.4 de fecha 26.06.2024, precisando que la Fuente de Financiamiento para los gastos a los que se hace referencia en dicho Informe corresponden a 1-00 Recursos Ordinarios;

Que, el inciso c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: «Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones»;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 establece: «Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable»;

Que, el numeral 27.4 del artículo 27 establece: El reglamento establece las condiciones para su configuración, los requisitos y formalidades para su aprobación, y el procedimiento de contratación directa»;



Resolución Directoral

No. **552** -2024-MTC/20

Lima, **27 JUN 2024**

Que, por su parte el literal c) del artículo 100 del Reglamento, señala que: ***"c) Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (...)"***;

Que, a su vez, el OSCE a través de la Opinión N° 002-2017/DTN del 11.01.2013, señala que: ***"La exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada, correspondiendo a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura esta causal de exoneración o no"***;

Que, asimismo, la Opinión N° 175-2018/DTN del 19.10.2018 señala que: ***"De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. De esta manera, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada".*** (lo resaltado es del OSCE);

Que, por otro lado, la Opinión N° 047-2021/DTN del 26.04.2021 concluye al precisar que: ***"3.1. La norma no ha previsto como requisito, para que proceda la causal de contratación directa por***

situación de desabastecimiento, que el bien, servicio en general o consultoría a contratar sea uno que la Entidad haya venido adquiriendo con habitualidad. En tal contexto, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos por la normativa, esto es, que se verifique el acaecimiento de un hecho extraordinario o imprevisible que determina la ausencia de un bien, servicio o consultoría y que esta ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se podrá contratar bienes, servicios u consultorías incluso si estos no son adquiridos con habitualidad (...) 3.3. En el marco de una contratación directa por situación de desabastecimiento, la ausencia de un bien, servicio o consultoría determinada por un hecho extraordinario e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una paralización de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos”;

Que, respecto a la aprobación de las contrataciones directas, las Entidades deben seguir los lineamientos establecido en el artículo 101 del Reglamento conforme a lo siguiente: “101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”;

Que, finalmente, cabe acotar el procedimiento que deben seguir las entidades para efectivizar la contratación directa, luego que esta es aprobada, conforme lo contempla en artículo 102 del Reglamento: “102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;





Resolución Directoral

No. **552** -2024-MTC/20

Lima, **27 JUN 2024**

Que, mediante Informe N° 838-2024-MTC/20.3 del 27.06.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que: *"5.1 En base al sustento y determinaciones técnicas de la Oficina de Administración, a través de su Oficina Patrimonial y de Seguros, así como la determinación del Área de Logística de la Oficina de Administración, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que resultar legalmente procedente continuar con los trámites de aprobación la Contratación Directa por del "SERVICIO DE PROGRAMA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL", bajo el supuesto de "Situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones", previsto en el literal c) del artículo 27 de la Ley y en el literal c) del artículo 100 del Reglamento al haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 100 del Reglamento, y cuya decisión recae en el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL en su condición de Titular de la Entidad";*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, de conformidad con el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del Artículo 8 del mencionado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del referido Artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, el literal b) del artículo 20 del Manual de Operaciones, establece como función de la Oficina de Administración, la de programar, formular y ejecutar los procesos de adquisición, contratación, distribución y control de bienes y servicios para el funcionamiento institucional de PROVIAS NACIONAL; asimismo, el literal g) establece como función la de supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, control y actualización del inventario y margesí de los mismos, que incluye los predios adquiridos afectados por el derecho de vía y demás registros conforma a la normativa vigente, así como gestionar y contratar las pólizas de seguros que correspondan;

Estando a lo previsto en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Oficina de Administración; y visado de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa del “SERVICIO DE PROGRAMA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL”, por el supuesto de Situación de Desabastecimiento, contemplada en el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y por el literal c) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, hasta por el monto de S/. 1 531 363,68, incluidos impuestos de Ley y por un plazo 183 días calendario, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El egreso que demande la Contratación Directa aprobada en el artículo 1 del presente Resolutivo, deberá ser afectada en la Estructura Funcional Programática de Certificación de Crédito Presupuestario (SIAF N° 02714), según Informe N° 3403-2024-MTC/20.4 de fecha 26.06.2024 precisado con Memorándum N° 1049-2024-MTC/20.4 de fecha 27.06.2024 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, cumpla con registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, los informes técnicos legales y la presente Resolución mediante el cual se aprueba la contratación directa conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como, se efectúen las acciones para la contratación directa del “SERVICIO DE PROGRAMA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL”, aprobada en el Artículo 1 del presente acto resolutivo, según las reglas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Artículo 4.- Establecer que los aspectos técnicos y logísticos concernientes a la Contratación Directa aprobada en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Oficina de Administración, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.





Resolución Directoral

No. **552**-2024-MTC/20

Lima, **27 JUN 2024**

Artículo 5.- Poner de conocimiento la presente Resolución a la Oficina de Administración, y a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.



Regístrese y comuníquese.



JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

